



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00627-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE  
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO OSORIO MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1550

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022)

FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CRISTIAN EDUARDO OSORIO MENDOZA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CRISTIAN EDUARDO OSORIO MENDOZA a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$337.356) por el capital del pagare No. 56974.

2.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$12.997.026) capital del pagare No. 56975.

4.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada MARÍA CAMILA MONTAÑEZ PABÓN portadora de la C.C N° 1.144.101.055 y T.P. No. 360.865 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

06

El Juez,  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090766214269825568fe25987e28cb37e4accce70ee9b479baf2b7fbcecac0ed**

Documento generado en 26/10/2022 08:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**